entrada en vigor de la presente Orden quedarán incorporados al presente Registro de instalaciones de producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto a esta orden.

SEGUNDA.—La presente orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de octubre de 1995.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda, MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 186/1995, de 14 de noviembre, por el que se deroga el Decreto 76/1990, de 16 de octubre, por el se regula el convenio de gestión de obras y suministros.

Con el fin de procurar vías alternativas a los procedimientos de selección reseñadas en la anterior Ley de Contratos de Estado, se dictó el Decreto 76/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Convenio de gestión de obras y suministros que pretendía diversificar la actuación administrativa, dando la posibilidad de que determinadas empresas vinculadas de forma tanto directa como indirectamente a la Junta de Extremadura pudieran convenir con ésta la gestión de obras, redacción de proyectos, asistencias técnicas o bienes de equipo, todo ello motivado por unas determinadas circunstancias económicas que ocasionaron un desequilibrio notable entre la oferta de la obra que generó la Administración Regional y la concurrencia de empresas a las mismas.

Tanto la legislación reguladora de la contratación como las circunstancias económicas han cambiado profundamente. La Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas ha conllevado un cambio sustancial en los procedimientos de selección de contratistas, adecuando nuestra legislación al ordenamiento jurídico comunitario.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 14 de noviembre de 1995,

DISPONGO

ARTICULO UNICO:

Queda derogado el Decreto 76/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Convenio de gestión de obras y suministros y cuantas disposiciones de inferior rango se dictaran para su desarrollo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de noviembre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes, JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

DECRETO 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

La reciente reestructuración operada en la Junta de Extremadura por Decreto del Presidente, n.º 20/1995, de 21 de julio (D.O.E. n.º 86, de 22 de julio), entre cuyas novedades aparece la creación de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, obliga a la de los órganos con competencia en materia de urbanismo y ordenación territorial.

Persigue este Decreto establecer, de manera precisa, el círculo de atribuciones de los órganos urbanísticos de la Junta de Extremadura, determinando, para cada uno de ellos, la parte de la competencia total en la materia que corresponde a la Junta de Extremadura.

Carente nuestra Comunidad de una legislación específica en materia de urbanismo y ordenación territorial, se aborda en el mismo el desbroce competencial, tomando como marco de referencia principal el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, cuyos mandatos establecen la atribución administrativa sin determinar, por regla general, el órgano que debe ejercerla, pues es cuestión propia a resolver por cada Comunidad Autónoma, ejerciendo su poder de autoorganización como potestad irrenunciable.

Obviamente, el articulado del Decreto se refiere a las potestades ejecutivas y administrativas, sin incidir en la esfera legislativa, ni alterar el marco competencial propio de los municipios, como protagonistas de la planificación, gestión y disciplina urbanísticas.

Es respetuoso con la estructura administrativa existente. La simplificación administrativa operada ya por el Decreto 136/1989, de 5 de diciembre, por el que se creó la Comisión de Urbanismo de Extremadura, al asumir funciones de doble naturaleza, ejecutivas y consultivas, supuso la reunificación de las tradicionales funciones de las Comisiones Provinciales de Urbanismo en una sola Comisión de ámbito regional, a la par que se configuraba como el superior órgano consultivo en materia de urbanismo de la Junta de Extremadura, órgano de apoyo en la toma de decisiones del Consejo de Gobierno y del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

El Consejo de Gobierno y el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, mantienen las atribuciones usuales de los órganos superiores; se reducen las atribuciones ejecutivas de la Comisión, y se potencia a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio como órgano directivo gestor y especializado, para el que se señala un círculo de atribuciones específico en aras a una mayor eficacia.

Por último, se acomoda el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio al establecido en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 14 de noviembre de 1995

$\mathsf{D} \mathsf{I} \mathsf{S} \mathsf{P} \mathsf{O} \mathsf{N} \mathsf{G} \mathsf{O}$

CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.-OBJETO

1.—Es objeto de este Decreto, regular las atribuciones de los órga-

nos urbanísticos y de ordenación territorial de la Junta de Extremadura, en ejercicio de las competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, asumidas en virtud del art.º 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

2.—Tiene también por objeto la creación y el establecimiento del régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

ART. 2.—COORDINACION ADMINISTRATIVA

Los órganos de ordenación del territorio y urbanismo de la Junta de Extremadura ejercerán sus atribuciones coordinadamente entre si y con otros órganos de cualquier Administración pública.

ART. 3.—DE LOS ORGANOS URBANISTICOS Y DE ORDENACION DEL TERRITORIO

- 1.—Son órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura:
- a) El Consejo de Gobierno.
- b) El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- c) La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- y d) La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- 2.—Sin perjuicio de las atribuciones del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, la actividad en materia de urbanismo y ordenación del territorio se ejercerá bajo la dirección del Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- 3.—Son órganos urbanísticos y de ordenación territorial de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, la Comisión de Urbanismo y de Ordenación del Territorio de Extremadura y la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- 4.—El Consejero de Medio Ambiente Urbanismo Y Turismo, cuando concurra alguna circunstancia de índole técnica, económica, social, jurídica, territorial o cualquiera otra causa justificada que lo aconseje, podrá delegar en la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio o en el Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, el ejercicio de las atribuciones que considere convenientes para una mejor eficacia del servicio público. Igualmente, por idénticas razones, podrá avocar de dichos órganos el conocimiento de los asuntos relativos a sus correspondientes círculos de atribuciones.

CAPITULO II.—DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS URBANISTI-COS Y DE ORDENACION TERRITORIAL

ART. 4.—DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Son atribuciones del Consejo de Gobierno, como órgano ejecutivo superior, de naturaleza colegiada, de la Comunidad Autónoma:

- a) Acordar por decreto la formulación, modificación o revisión de los instrumentos de ordenación del territorio que afecten a la totalidad o a parte de Extremadura, cuando la iniciativa, concerniente a su adopción, corresponda a la Junta de Extremadura. En dicho Decreto se determinarán los organismos que han de participar en la misma, las facultades que les competen, el ámbito territorial del Plan, la fijación de sus objetivos, y el plazo de elaboración, estableciendo el procedimiento para su aprobación definitiva (artículos 65, 113.1, 126.2 y 128.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio; en adelante LS).
- b) Acordar por Decreto la aprobación definitiva de los planes de ordenación territorial y de sus modificaciones o revisiones, así como la suspensión parcial o total de la vigencia de los mismos al objeto de proceder a su modificación o revisión (artículos 65, 113.1, 126.2, 128.1, 130 LS).
- c) Autorizar, en casos excepcionales y cuando las circunstancias urbanísticas de la localidad lo aconsejen, con carácter previo a la aprobación del planeamiento que lo determine, densidades de hasta 100 viviendas por hectárea en suelo urbanizable (artículo 83.4 LS).
- d) Aprobar definitivamente la modificación de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento y Programas de Actuación Urbanística, cuando impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el planeamiento que se modifica, previos informes favorables del Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo y del Consejo de Estado o del órgano autonómico equivalente que pueda constituirse (artículo 129 LS).
- e) Suspender total o parcialmente, previa audiencia de las Entidades Locales interesadas, la vigencia del planeamiento municipal para su revisión (artículo 130 LS).
- f) Acordar, a propuesta conjunta de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo y de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, así como de cualquier otra que resulte afectada, la procedencia de la formulación y ejecución de Programas de Actuación Urbanística sin previa convocatoria de concurso, cuando se trate de urbanizar terrenos destinados a instalaciones de actividades relevantes o de especial importancia económica y social, previo informe de las Entidades Locales interesadas y dictamen del Consejo de Estado o del órgano autonómico equivalente que pueda constituirse (artículo 180.2 LS).
- g) Acordar, por razón de urgencia o de excepcional interés público, la

procedencia de la ejecución de proyectos que no se ajusten al planeamiento municipal en los supuestos en que dichos proyectos hayan sido promovidos por órganos de la Junta de Extremadura o por entidades de derecho público pertenecientes a la misma que administren sus bienes, en cuyo caso ordenará la iniciación del procedimiento de modificación o revisión del planeamiento vigente (artículo 244.5 LS).

h) Ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones vigentes.

ART. 5.-DEL CONSEJERO

- 1.—El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo ejerce la dirección de la actividad política y administrativa en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- 2.—El Consejero actuará asistido por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio y por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, órganos jerárquicamente subordinados al mismo.
- Corresponde al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo:
- a) Proponer al Consejo de Gobierno la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo anterior.
- b) Acordar la formulación, a solicitud de los Ayuntamientos, de Planes Generales de Ordenación Urbana y Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento de ámbito municipal (artículo 109.2 LS).
- c) Fijar los plazos para la formulación por los Ayuntamientos del correspondiente instrumento de planeamiento general, así como acordar la misma, cuando el Ayuntamiento afectado no lo hubiere hecho en el plazo fijado (artículo 109.5 LS).
- d) Acordar la formulación de oficio o a instancia del municipio interesado, de un Plan de Conjunto, si las necesidades urbanísticas de dicho municipio aconsejaran la extensión de su zona de influencia a otro u otros, en defecto de acuerdo entre las entidades afectadas, y también en el caso que conviniese ordenar urbanísticamente alguna comarca (artículos 110.1 y 2 LS).
- e) Aprobar definitivamente los Planes Generales de Ordenación Urbana, los Programas de Actuación Urbanística y las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento Municipal de poblaciones que sean capital autonómica, capital de provincia y de las ciudades de más de 50.000 habitantes, así como sus modificaciones o revisiones (artículos 118.3.a y 128.1 LS).
- f) Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias y Complementarias y los Planes Especiales de ámbito supramunicipal, así como sus revisiones y modificaciones (artículos 118.3,a y 128.1 LS).

- g) La aprobación definitiva de Planes Parciales y Especiales que desarrollen planeamiento general cuando afectasen a varios municipios, así como sus modificaciones o revisiones (artículos 118.3.b y c y 128.1 LS).
- h) La aprobación definitiva de los Planes Especiales que no desarrollen planeamiento general cualquiera que fuera su ámbito territorial (artículo 118.c LS).
- i) Acordar, en caso de urgencia apreciada por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, oídas las entidades locales afectadas, la entrada en vigor de Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento formuladas por la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, o por alguna de las entidades u órganos competentes, según el artículo 150 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, sin necesidad de seguirse la tramitación ordinaria (artículo 152 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio).
- j) Declarar la urgencia de la tramitación con plazos reducidos, de Planes Parciales y Especiales que desarrollen planeamiento general, cuando los mismos sean promovidos por Administraciones Urbanísticas o empresas de capital exclusiva o mayoritariamente público, cuyo fin principal sea la urbanización, la creación de suelo o la construcción de viviendas de protección oficial, así como subrogarse en la competencia municipal para la tramitación de dicho planeamiento, en los supuestos de incumplimiento de plazos por el Ayuntamiento (artículos 122.1 y 121 LS).
- k) Ordenar motivadamente, cuando las circunstancias así lo exigieren, y previa audiencia de las entidades locales afectadas, la revisión de los Planes Generales y Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Comarcales (artículo 126.6 LS).
- I) Emitir informe vinculante, en los supuestos de aprobación de modificaciones de Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento y Programas de Actuación Urbanística, cuando impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el planeamiento que se modifica, o no aprobar definitivamente la modificación para el caso que hubiere formado opinión desfavorable (artículo 129 LS).
- m) Emitir informe, en plazo de un mes, en los supuestos de disconformidad del planeamiento vigente en un municipio con los contenidos de proyectos promovidos por la Administración del Estado, dando traslado del mismo al Ministro de Obras Públicas y Transportes (artículo 244.2 LS).
- n) Emitir informe dirigido al Consejo de Gobierno, en el plazo de 15 días, en los supuestos de disconformidad del planeamiento vi-

gente en un municipio con los contenidos de proyectos promovidos por la Junta de Extremadura, o por entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma sobre si procede o no la ejecución del proyecto de que se trate y, en su caso, proponiendo la modificación o revisión del planeamiento opuesto al proyecto (artículo 244.5 LS).

- n) Ejercer las atribuciones en materia de urbanismo y ordenación del territorio que le sean delegadas por el Consejo de Gobierno.
- o) Ejercer las demás atribuciones que le confieran las leyes y demás disposiciones.

ART. 6.—DE LA COMISION DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TE-RRITORIO

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adscrita a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, bajo la dependencia del Consejero, se constituye como un órgano colegiado de naturaleza mixta:

- 1.—Como órgano superior, de carácter consultivo, le corresponde la emisión de los dictámenes e informes previos a los asuntos que hayan de ser sometidos a la consideración o resolución, por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo. En concreto informará sobre los siguientes:
- a) Cualquier asunto que le sea encomendado por el Consejo de Gobierno o por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- b) Conforme al procedimiento establecido en el Decreto por el que se hubiere acordado su formulación, los instrumentos de ordenación del territorio que afecten a la totalidad o a parte de Extremadura, cuando la iniciativa, concerniente a su adopción, corresponda a la Junta de Extremadura.
- c) Con carácter previo a la moción que hubiere de elevar el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo al Consejo de Gobierno, sobre la aprobación definitiva de las revisiones o modificaciones de los instrumentos de ordenación territorial, así como sobre la suspensión parcial o total de la vigencia de los mismos, al objeto de proceder a su modificación o revisión.
- d) Con carácter previo al informe que deba emitir el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo sobre las modificaciones de cualquier instrumento de planeamiento cuando impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el mismo (artículo 129 LS).
- e) Con carácter previo a la aprobación definitiva de cualquier instrumento de planeamiento general y sus modificaciones o revisiones cuya aprobación definitiva corresponda al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo (artículo 118.3.a LS).

- 2.—Como órgano ejecutivo le competen la adopción de las siguientes resoluciones:
- a) La aprobación definitiva de Planes Generales de Ordenación Urbana, Programas de Actuación Urbanística, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento Municipal de municipios que no sean capital autonómica, capital de provincia, ni con más de 50.000 habitantes, así como sus modificaciones o revisiones (artículos 118.3.a y 128.1 LS).
- b) La aprobación definitiva de Planes Parciales y Especiales que desarrollen planeamiento general, y de los Catálogos no contenidos en el planeamiento de municipios que no sean capital autonómica, capital de provincia, ni con más de 50.000 habitantes, así como sus modificaciones o revisiones (artículos 118.3,b y c, 123 y 128.1 LS).
- c) Subrogación en la competencia municipal para la tramitación de Planes Parciales y Especiales que desarrollen planeamiento general, y de Estudios de Detalle, en el caso de incumplimiento de plazos por el Ayuntamiento, previa petición del interesado (Artículos 121 y 118.4 LS).
- d) Autorización en suelo no urbanizable, previo anuncio del trámite de información pública durante veinte días en el Diario Oficial de Extremadura, mediante la adopción de la resolución definitiva del correspondiente procedimiento, relativa a las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como de los edificios aislados destinados a vivienda familiar, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población (artículo 16.3,2a LS).
- e) Autorizar la constitución de servidumbres de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa, cuando para la ejecución de un Plan no fuere necesario llegar a la supresión total del dominio (artículo 211.1.ª, LS).
- f) Aprobación de los proyectos de expropiación, la cual llevará implícita la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, cuando se hubiere optado por la tasación conjunta en el sistema expropiatorio, dando traslado de los expedientes de expropiación, en su caso, al Jurado de Expropiación Forzosa competente en el ámbito territorial a que la expropiación se refiere (Artículos 219 y 220 LS).
- g) Aprobación definitiva y fijación de plazo para la aprobación inicial y la tramitación de las Delimitaciones de Suelo Urbano en el supuesto previsto en la disposición transitoria octava del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.
- h) Ejercer las competencias que le fuesen delegadas por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo o cualquier otra que el ordenamiento vigente le otorque.

- ART. 7.—DE LA DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO
- 1.—Corresponde a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, como órgano permanente, encargado de la preparación de los asuntos de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y de su ejecución, y de la gestión y ejecución de los acuerdos del Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, las funciones de impulso, coordinación, promoción, ejecución y control en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 4, D. 80/1995, de 31 de julio).
- 2.—Se atribuyen al Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio las siguientes funciones:
- a) La aprobación definitiva de los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, sus modificaciones y revisiones (artículos 118 y 128.1 LS).
- b) Emitir informe, previo a la aprobación definitiva por el Pleno municipal, sobre los Planes Parciales y Especiales que desarrollen planeamiento general, y sobre los Catálogos no contenidos en el planeamiento, de municipios que sean capital autonómica, capital de provincia o tengan más de 50.000 habitantes (artículos 116.c, y 123 LS).
- c) Subrogación en la competencia municipal para la tramitación y aprobación de Proyectos de Urbanización y Proyectos de Delimitación de Unidades de Ejecución, en el caso de incumplimiento de plazos por el Ayuntamiento, previa petición de los interesados (Artículos 118.4, 121 y 146 LS).
- d) Subrogación en la competencia municipal para la aprobación de los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación en el sistema de compensación, en los supuestos de incumplimiento de plazos por el Ayuntamiento, previa petición de los interesados (Artículo 157.2 LS).
- e) Subrogación en la competencia municipal para la aprobación de los proyectos de reparcelación, en los supuestos de incumplimiento de plazos de tramitación por el Ayuntamiento, cuando lo soliciten los interesados (Artículo 165.5 LS).
- f) Recepción de los Estudios de Detalle sobre los que hubiere recaído acuerdo de aprobación definitiva (Art. 140.5 del Reglamento de Planeamiento).
- g) Recepción de los proyectos de reparcelación sobre los que hubiere recaído acuerdo de aprobación definitiva (Art. 111 del Reglamento de Gestión Urbanística).
- h) Subrogarse, previa comunicación, en el ejercicio de la actividad expropiatoria de los Ayuntamientos, si éstos no ejerciesen las potestades de expropiación o sujeción al régimen de venta forzosa

- en los supuestos de incumplimiento de deberes urbanísticos por los particulares, para el caso de que dicha potestad fuera ejercida por la Junta de Extremadura (artículo 42.1 LS).
- i) Ejercer la actividad expropiatoria en actuaciones sistemáticas de ejecución del planeamiento en los supuestos en que dicha potestad fuera ejercida por la Junta de Extremadura (artículos 172 y 213.2 LS).
- j) Llevar el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, cursar instrucciones sobre su organización y funcionamiento y ordenar las inscripciones en el mismo, previa función calificadora.
- k) Llevar el Registro de Bienes objeto de catalogación, autorizando las anotaciones e inscripciones correspondientes.
- I) La inspección y fiscalización del cumplimiento de la legalidad y del planeamiento territorial y urbanístico, incoando los expedientes de protección de la legalidad y los expedientes sancionadores en el ámbito territorial de Extremadura, sin perjuicio de la competencia resolutoria que corresponda al Consejo de Gobierno o al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- m) Ordenar de oficio o a instancia de cualquier interesado y previa instancia al Ayuntamiento, la ejecución de obras necesarias para mantener las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de las edificaciones (artículo 245.2 LS).
- n) Requerir de los ayuntamientos la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística en el plazo de un mes, y subrogarse en dicha competencia municipal en los supuestos de actuaciones sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones de aquellas, para el caso de inactividad municipal (artículo 252 LS).
- n) Informar los expedientes sancionadores por infracciones urbanísticas con carácter previo a la imposición de la sanción correspondiente por el Consejo de Gobierno y por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo (artículo 275.b LS).
- o) Autorizar con su firma el diligenciado de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento, aprobados por los órganos urbanísticos de la Junta de Extremadura.
- p) Ejercer las demás competencias que le asignen las disposiciones vigentes, así como las que se atribuyan por delegación.

ART. 8.—COMPETENCIA EN MATERIA SANCIONADORA

- 1.—Serán órganos competentes para imponer multas por infracciones urbanísticas, por razón de su cuantía:
- a) El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, hasta 100.000.000 de pesetas.

- b) El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, hasta 1.200.000.000 de pesetas.
- c) El Consejo de Gobierno hasta 2.000.000.000 de pesetas.
- 2.—Cuando el importe de las multas corresponda a los Ayuntamientos, por haber tramitado el expediente sancionador, corresponderán a ellos los actos de notificación de la resolución al interesado, y una vez firme la sanción, la ejecución de la misma hasta hacer efectivo su cobro (artículo 275 LS).

ART. 9.—REGIMEN DE RECURSOS

- 1.—Los actos del Consejo de Gobierno y del Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en materia de urbanismo y ordenación del territorio, ponen fin a la vía administrativa.
- 2.—Los actos ejecutivos de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y del Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, no agotan la vía administrativa, y serán susceptibles de recurso ordinario ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, salvo que supongan el ejercicio de atribuciones delegadas por éste o hayan ejercido competencias municipales en virtud de subrogación.

CAPITULO III.—ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE LIRBANISNO Y ORDENACION DEI TERRITORIO

ART. 10.-DE LA COMISION

- 1.—La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio participa de la estructura jerárquica de la Junta de Extremadura, en virtud de las funciones consultivas y ejecutivas que para la misma se establecen en este Decreto.
- 2.—La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, como órgano colegiado participado por representaciones de distintas Administraciones públicas, podrá completar sus propias normas de funcionamiento (artículo 22.2 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).
- 3.—La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura funcionará en Pleno y en Ponencias.

ART. 11.-DEL PRESIDENTE

- 1.—La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio será presidida por el Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- 2.—Son funciones del Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio las previstas en el art. 23.1 de la Ley 30/1992,

- de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en todo caso dirimirá con su voto los empates a efecto de adoptar acuerdos.
- 3.—El Presidente será asistido en todos sus actos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. De entre ellos designará al ponente o ponentes que han de exponer los asuntos a la consideración de la Comisión, aportando cuantos antecedentes sean precisos.
- 4.—En caso de concurrir cualquier causa que imposibilite la presencia del Presidente, el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio será presidido por el Vicepresidente y, en su ausencia, se estará a lo dispuesto en el art. 23.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 5.—El Vicepresidente colaborará en el ejercicio de las funciones que incumben al Presidente, realizando las labores que específicamente le sean encomendadas por el mismo.

ART. 12.-DEL PLENO

- 1.—Serán miembros del Pleno, además del Presidente:
- a) Los Directores Generales de la Junta de Extremadura siguientes:
- El Director General de Medio Ambiente, que será el Vicepresidente.
- El Director General de Turismo.
- El Director General de Arquitectura y Vivienda.
- El Director General de Infraestructura.
- El Director General de Patrimonio Cultural.
- b) El Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- c) Un representante de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con categoría de Director General, nombrado por el Consejero.
- d) Un representante del Ministerio de Obras Públicas, nombrado por el Ministro (Artículo 6 del Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, de transferencias en materia de urbanismo).
- e) Un diputado de cada una de las Diputaciones Provinciales de Extremadura, elegidos por el Pleno respectivo.
- f) Un experto urbanista, por designación del Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- g) Tres representantes de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias.
- h) Un representante de cada uno de los Colegios profesionales siquientes:

- Arguitectos.
- Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Secretarios e Interventores de la Administración Local.
- i) Un representante de la Gerencia Regional de Extremadura del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, nombrado por el Gerente.
- 2.—En caso de ausencia o de enfermedad, o por concurrir cualquier otra causa que imposibilite su asistencia, los representantes, titulares de la Comisión, serán sustituidos por los suplentes que hayan sido designados por los organismos representados.

Los suplentes de los Directores Generales designados serán nombrados por el Consejero del que dependan los titulares.

ART. 13.—CONVOCATORIA Y SESIONES

- 1.—Para la válida constitución del Pleno de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes, en dichas funciones les sustituyan, y de la mitad, al menos, de los miembros de la Comisión con derecho a voto, en primera convocatoria.
- 2.—En segunda convocatoria, para la válida constitución del Pleno de la Comisión, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes, en dichas funciones, les sustituyan y la asistencia de un tercio de los miembros de la Comisión con derecho a voto.
- 3.—Si en la primera convocatoria no existiera el quórum necesario, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si no se alcanzare el quórum en la segunda, el Presidente dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad.
- 4.—Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

ART. 14.—DEL SECRETARIO

- 1.—El Secretario de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y su suplente, para los casos de ausencia, enfermedad, o imposibilidad de asistencia serán designados por el Presidente de la Comisión de entre el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- 2.—Serán funciones del Secretario las previstas en el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ART. 15.-DE LAS PONENCIAS

- 1.—El Presidente podrá destacar, de entre los miembros del Pleno, Ponencias para el estudio, preparación y dictamen de asuntos concretos que lo requieran por su transcendencia o complejidad.
- 2.—La composición, objeto y funcionamiento de la Ponencia será determinada en el acuerdo de su constitución.
- 3.—Las Ponencias serán asistidas por el Personal de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

ART. 16.—PARTICIPACION MUNICIPAL

- 1.—Los Alcaldes serán convocados a las sesiones de las Ponencias, previas a la celebración del Pleno, cuando hayan de ser objeto de estudio, para su aprobación definitiva, o para su informe, los instrumentos de planeamiento general completos, o sus revisiones, relativos a sus municipios.
- 2.—En las sesiones de las ponencias los Alcaldes podrán ser asistidos por los técnicos municipales y por el equipo redactor del planeamiento.

ART. 17.—REGIMEN SUBSIDIARIO

En lo no previsto respecto a la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, se estará a lo dispuesto, para los órganos colegiados en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Cuantas referencias se hagan en las leyes y disposiciones autonómicas a la Comisión de Urbanismo de Extremadura, se entenderán en favor de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

SEGUNDA.—Se atribuyen al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo cuantas funciones le fueron asignadas al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por el Decreto 15/1995, de 7 de marzo, por el que se acordaba la formulación del Plan Director Territorial de Coordinación del Area de influencia del embalse de Alange.

Las referencias hechas en dicho decreto a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, al Director General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, y al Director de la Agencia de Medio Ambiente, se entenderán hechas, respectivamente, a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, al Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y al Director General de Medio Ambiente.

TERCERA.—Se atribuyen al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo el ejercicio de cualquier competencia en materia de urbanismo y ordenación del territorio que las leyes y demás disposiciones confieran a los órganos de la Comunidad Autónoma sin determinar qué órgano debe ejercerla.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio se constituirá en el plazo de un mes desde la publicación de este Decreto.

SEGUNDA.—Los expedientes pendientes de resolución serán resueltos por los órganos designados en este Decreto.

TERCERA.—Los recursos pendientes de resolución por la Comisión de Urbanismo de Extremadura serán resueltos por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 136/1989, de 5 de diciembre por el que se regulaba la Comisión de Urbanismo de Extremadura, y 65/1991, de 23 de julio, por el que se modificaba la composición de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este Decreto.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

SEGUNDA.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de noviembre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

> El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, EDUARDO ALVARADO CORRALES